



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3018/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3018/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3018/2025	Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo	090163525000391

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Diversos requerimientos relacionados con experiencia, desempeño, perfil de puesto de personas servidoras públicas.	La institución pública a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia dio respuesta a cada uno de los requerimientos formulados.	El agravio no es claro.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	15 de octubre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha la queja de la persona recurrente por no aclarar su inconformidad.
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No hay tiempo

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, perfil de puesto, experiencia, personas servidoras públicas.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3018/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	8
V.- SE RESUELVE	9

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3018/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

La persona no aclaró su inconformidad, por lo que la queja se desechó, toda vez que no atendió el requerimiento realizado por este Instituto y por tanto no cumplió con la totalidad de los requisitos que señala la Ley de Transparencia para interponer el recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 (en particular, el artículo 234, ya que es el fundamento que indica la **procedencia de los recursos de revisión; así que en esta ocasión, no se pudo identificar cuál de sus 13 fracciones era aplicable**).

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información pública a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 234, Ley de Transparencia Local); también es aplicable cuando el actor público contra el que se interpone la queja omitió dar respuesta a la solicitud.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII,



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3018/2025

12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**. El reclamo no fue claro, razón por la que se requirió más información a través de un escrito (acuerdo de prevención). En tanto que la persona que presentó la queja no contestó ese escrito, este instituto no pudo identificar una o varias razones de inconformidad en materia de acceso a la información pública para analizar la queja en su aspecto sustantivo.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3018/2025

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 10 de septiembre 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, investigue y responda específicamente si en la Procuraduría de la Defensa del Trabajo quienes ostentan el cargo de:

-Titular de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo

-Subprocurador/a de Conciliación y Defensoría

-Subprocurador/a de atención a Mujeres

1. ¿Satisfacen estrictamente cada uno de los requisitos y si cumplen con el perfil para ostentar esos cargos antes mencionados?

2. ¿Cumplen con el requisito de no haber sido condenado por delito intencional sancionado con privación de la libertad (no haber estado en prisión), como lo señala estrictamente el reglamento interno de la Procuraduría y las diferentes leyes administrativas federales y locales?

3. ¿Si acreditan tener de experiencia por lo menos 3 años de Practica Profesional en Derecho del Trabajo y Seguridad Social?

4. ¿Han desempeñado algún cargo público anteriormente a nivel dirección?, lo anterior para legitimar su experiencia laboral, como lo señala la ley.

Aunado a lo anterior, emita su respuesta de forma clara y precisa y anexe la documental que sustente el perfil de cada uno de los cargos señalados.

Ya que, contratar a un servidor público que no cumple los requisitos para ocupar un cargo en la Ciudad de México constituye varios delitos, entre ellos, el delito de Ejercicio Ilícito del Servicio Público (Código Penal Federal, Artículo 214 fracción I); Este delito lo comete el servidor público que ejerce las funciones de un empleo sin satisfacer todos los requisitos legales, y con esta Contratación Indevida también la persona que lo contrata comete una falta administrativa grave como lo señala (La Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 59) así mismo también comete el delito de Cohecho tipificado en el (Código Penal Federal, Artículo 212 Fracción I), entre otros delitos imputables.” (cita textual)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3018/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 23 de septiembre de 2025 el actor o institución pública, dio respuesta a través de un oficio número **STyFE/DAJyUT/JUDT/619/2025** suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, mismo que en su parte conducente informó lo siguiente:

“ ...

Mediante STyFE/DAJyUT/01532/2025, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, documento que se agrega como ANEXO 1 informa que:

“(..)

Respuesta de los puntos de solicitud.

De forma integral a los puntos materia de solicitud, es conveniente citar las facultades con que cuenta esta Dirección de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, para ello, es conveniente establecer que de conformidad con el organigrama de esta Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, esta Dirección Jurídica depende directamente de la oficina de la titular, y tiene un nivel de dirección de área, lo cual puede advertirse en la página oficial¹ así como en el Manual Administrativo² vigente aún.

Cuadro de atribuciones

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México	Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo MA-STYFE-24-6080ESA
Artículo 236. A las personas titulares de las Direcciones de Área de las Unidades Administrativas, corresponde: I. Acordar con la persona Titular de la Unidad Administrativa a la que estén adscritos los asuntos de su competencia; II. Supervisar la correcta y oportuna ejecución de recursos económicos y materiales de las Unidades de Apoyo Técnico-Operativo que les correspondan conforme al dictamen de estructura respectivo; III. Desempeñar los encargos o comisiones oficiales que las personas titulares de la Dependencia o de la Unidad Administrativa o del Órgano Desconcentrado correspondiente les asignen, manteniéndolos informados sobre su desarrollo; IV. Participar en la planeación, programación, organización, dirección, control y evaluación de las funciones de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo correspondientes; V. Dirigir, controlar, evaluar y supervisar al capital humano de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que les correspondan, en términos de los lineamientos que establezcan la persona Titular de la Dependencia o del Órgano Desconcentrado o superior jerárquico; VI. Decidir sobre la distribución de las cargas de trabajo de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo respectivas, para su mejor desempeño, en términos de los lineamientos que establezca la persona Titular de la Dependencia o del Órgano Desconcentrado o superior jerárquico; VII. Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones; VIII. Preparar y revisar, en su caso, conforme al ámbito de sus atribuciones, la documentación que deba suscribir superior jerárquico; IX. Informar sobre el desarrollo de las labores del capital humano a su cargo en los términos que les solicite su superior jerárquico; X. Proponer normas y procedimientos administrativos para el funcionamiento de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que les correspondan; XI. Coadyuvar con la persona Titular de la Unidad Administrativa correspondiente, en la atención de los asuntos de su competencia; XII. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas en los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo respectivas y coordinar el adecuado desempeño de sus funciones; XIII. Acordar con las personas Titulares de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a ellas adscritas el trámite, atención y despacho de los asuntos competencia de éstas; XIV. Someter a la consideración de la persona Titular de la Unidad Administrativa que corresponda, sus propuestas de organización, programas y presupuesto de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a ellas adscritas; XV. Tener trato con el público, exclusivamente cuando por las funciones de su unidad deban hacerlo; XVI. Conocer y observar las disposiciones que regulan las relaciones con el capital humano adscrito directamente a su unidad, y XVII. Las demás atribuciones que las personas Titulares de la Dependencia o del Órgano Desconcentrado, de la Unidad Administrativa les asignen, conforme a la normativa aplicable.	• Representar jurídicamente a la Secretaría, a la o el Titular de esta y a las Unidades Administrativas de la Dependencia en los juicios y procedimientos en los que sean parte. • Asesorar jurídicamente a la o el Titular de la Secretaría y a las Unidades Administrativas de la Dependencia en el ejercicio de sus atribuciones. • Participar en los procesos y procedimientos de carácter laboral que se instauran a los trabajadores de la Secretaría conforme a la normatividad aplicable. • Emitir opiniones jurídicas en los casos concretos que le presenten las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría con el objeto de orientarlos en la toma de decisiones para que estas sean acordes a la normatividad aplicable. • Autorizar con perspectiva jurídica los contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que remitan las Unidades Administrativas de la Secretaría para su revisión. • Emitir opinión jurídica sobre los proyectos de iniciativas, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia de la Secretaría. • Autorizar los proyectos de oficios, acuerdos y resoluciones de los recursos de inconformidad interpuestos en contra de actos y resoluciones administrativas emitidas por las Unidades Administrativas de la Secretaría. • Autorizar los proyectos de reglas de operación y lineamientos correspondientes a los programas y acciones sociales que las Unidades Administrativas de la Secretaría remitan para su revisión jurídica. • Apoyar a la o el Titular de la Secretaría y a las Unidades Administrativas de la Dependencia, en el trámite para la publicación de los avisos y acuerdos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3018/2025

Delimitando las atribuciones que tiene esta Dirección de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, se tiene que esta:

- 1) No tiene atribuciones de revisión de **satisfacción de requisitos y cumplimiento de perfiles** para ostentar los cargos de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;
- 2) Derivado del punto anterior, esta dirección no revisa si las personas servidoras públicas han sido o no **condenados por delito intencional sancionado con privación de la libertad** en términos del Reglamento Interior de la Procuraduría y/o algún otro ordenamiento legal aplicable;
- 3) En la misma condición, esta dirección no tiene facultades de revisión de la **experiencia en la práctica profesional en Derecho del Trabajo y Seguridad Social**;
- 4) Esta dirección no revisa si han **desempeñado algún cargo público de dirección**, para legitimar su experiencia laboral;
- 5) No es posible anexas **documentación** que sustente el **perfil** de los servidores públicos, debido a que esta Dirección no cuenta con dicha información, por no tratarse de actos que estén bajo su competencia.

Estos puntos son consecuencia de las finalidades de la Dirección Jurídica, la cual no tiene facultades para revisión de las condiciones del personal que asume los cargos públicos vacantes en la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, ni tampoco cuenta con atribuciones de investigación respecto del personal de dicha unidad administrativa.

Resulta importante aclarar que, al no ser competente en los puntos anteriormente señalados de la solicitud, se considera necesario que el solicitante dirija su requerimiento a la Jefatura de Unidad de Departamental de Capital Humano para que conforme a sus atribuciones y competencia determine lo que es materia de solicitud.

*Ahora bien, por cuanto hace al señalamiento de contratar servidores públicos que **no cumplan los requisitos** y que puedan configurar un **delito de ejercicio ilícito del servicio público** (Código Penal Federal artículo 214 fracción I), **contratación indebida** (Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 59), o en su caso **Cohecho** (Código Penal Federal, artículo 212 fracción I), al respecto, esta Dirección de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, no ha recibido denuncia, ni tampoco algún tipo de solicitud para ejercer acciones legales, debidamente acompañados de los documentos o pruebas correspondientes que permitan generar una presunción de estas posibles conductas tipificadas, sin embargo, por competencia también le correspondería al Órgano Interno de Control.
(...)"*

..." (Cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 25 de septiembre de 2025, manifestó su medio de impugnación, por lo siguiente:

*"Con base en el artículo 8 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, solicito a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, responda con claridad y no omita la información solicitada, si está en sus facultades responder con la información solicitada, ya que como usted mismo lo señala en su oficio STYFE/DAJyUT/JUDT/619/2025 en el Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo MA-STYFE-24-6080EBA, en el punto cinco señala; **AUTORIZAR CON PERSPECTIVA JURÍDICA LOS CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE REMITAN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA PARA SUREVISIÓN.** Derivado de lo anterior, están facultados y deben revisar para autorizar los **CONTRATOS** para su revisión, antes de contratar al personal que va a ostentar los diferentes cargos, y cerciorarse de que cumplan con los requisitos que establece el reglamento interno, en este caso de la Procuraduría, de otro modo dan a entender que no leen ni se cercioran de la información y de los documentos que firman, y están contratando el personal a modo, tienen la obligación de revisar los documentos que*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3018/2025

presentan los ciudadanos para poder ser contratados, y revisar si cumplen con los requisitos que señala la ley y los distintos reglamentos internos, por cuestiones de legalidad." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A)** El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3018/2025**.
- B)** Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución.
- C)** El 26 de septiembre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO**, es decir, requirió a la persona recurrente mayor información con base en la respuesta dada por la institución pública para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 238 de la multicitada Ley de Transparencia, para que, dentro de cinco días hábiles, aclarara su inconformidad.
- D)** El acuerdo de prevención se notificó en fecha 03 de octubre de 2025, por lo que el tiempo que tenía la persona solicitante para aclarar su inconformidad transcurrió del día 06 al 10 de octubre de 2025.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A)** Porque de una búsqueda profunda y a detalle en la Unidad de correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de la



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3018/2025

Ponencia encargada de atender esta queja, y la Plataforma Nacional de Transparencia, no se localizaron documentos, escritos o comunicación a través del cual aclare su inconformidad.

B) En conclusión, o procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]” (Cita textual)

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3018/2025

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 238 de la Ley, se hace efectivo el apercibimiento realizado por este Órgano Colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha **26 de septiembre de 2025**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión.

SEGUNDO.- Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, SE DESECHA el actual recurso de revisión.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, "Transparencia para el Pueblo"; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3018/2025

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEXTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

LIOF/CGCM/SZOH